

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Noviembre de 1883.  
Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR NÚM. 2931.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia D. Eduardo de la Loma y Santos, para el cual fué nombrado por Real decreto de 3 del corriente.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 12 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Gaceta del 8 de Noviembre de 1883.

Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Todos los sacrificios que el Estado y los particulares pudieran hacer para el mejoramiento de la raza caballar serían completamente estériles si de una manera permanente y ordenada no se depurase la procedencia de los seminales para la inequívoca transmisión de la pura sangre.

Los registros oficiales establecidos

en Inglaterra y en otros países, ya por la iniciativa de las sociedades hípcas bajo el amparo de la Administración, ya directamente por el Estado mismo, y los beneficiosos resultados obtenidos, aconsejan la adopción de una medida reclamada hace tiempo por la opinión.

Las carreras de caballos, poderoso estímulo para el desenvolvimiento de este importantísimo elemento de riqueza pública, quedarían reducidas á espectáculos más ó menos agradables, pero nada fecundos, si no se dictasen reglas y se establecieran garantías para la formalización de estos registros, contribuyendo así el Ministerio de Fomento en la parte que á él corresponde, á que estos certámenes cumplan su misión, y los esfuerzos de los que á ellos contribuyen no sean perdidos para su propio porvenir y el de los intereses generales del país.

Fundado en estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se abra en el Negociado de Agricultura de ese centro directivo un Registro matrícula, en el cual se inscribirán todos los caballos de pura sangre que existen en España.

2.º Para la organización y ejecución de dicho servicio se crea una Comisión, compuesta de un Presidente, tres Comisarios y un Secretario, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos.

3.º Todos los gastos, así de personal temporero como de material que este servicio pueda originar, se satisfarán con cargo al crédito consignado en el concepto 4.º, artículo 1.º, capítulo 18 del presupuesto de este Ministerio.

Y 5.º La comisión que se nombre procederá con toda urgencia á la redacción de un reglamento para la ejecución de la presente Real orden, elevándolo á este departamento para su aprobación.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientss. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Noviembre de 1883.  
—Sardoal.—Sr Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Manuel Falcó d'Adda, Duque de Fernan-Núñez, Presidente de la Comisión creada por Real orden de esta fecha para organizar el Registro-matrícula de caballos de pura sangre establecido por la misma; Comisarios á D. Agustín de la Viesca, D. Manuel Héctor Abréu y D. José Iturera de Goyena, y Secretario á D. Manuel Gutierrez Herrán.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años

Madrid 7 de Noviembre de 1883.  
—Sardoal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

#### Títulos del Reino.

En 18 de Setiembre de 1883. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Pablo de Ceballos y Avilés Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torrelavega, por fallecimiento de su padre D. Francisco, que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Bernardo María de Orozco y Moreno Real carta de sucesión, el título de Marqués de la Rambla, con Grandeza de España, por fallecimiento de su padre D. Bernardo, que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial corres-

pondiente, se expida á D. Luis de Salamanca y Wall, Marqués de Villacampo, Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Campo de Alange, con Grandeza de España, y Marqués de Torre-Manzanal: el primero por fallecimiento de su abuela Doña Manuela Negrete y Cepeda, que lo llevaba, y el segundo por el del hermano de ésta D. José, último poseedor del mismo.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. José Figuerón y Torres, Vizconde de Irueste, para contraer matrimonio con Doña María del Rosario Loring y Heredia, hija de los Marqueses de Casa-Loring.

Id. id. Concediendo Real licencia á la mencionada Doña María del Rosario Loring y Heredia para contraer matrimonio con el indicado D. José Figuerón y Torres, Vizconde de Irueste.

En 10 de Octubre de 1883. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María Margarita Lidia Inglis y Stein Real carta de sucesión en el título de Marqués de Calderón de la Barca por fallecimiento de su hermana Doña Fanny, que lo llevaba, y de la competente designación hecha por dicha poseedora.

Id. id. Aprobando la cesión que del título de Marqués de Bosch de Arez ha hecho su poseedor D. José de Rojas Baillo de Llano en favor de su hijo primogénito D. José de Rojas y Galiano; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida al interesado la oportuna Real carta de sucesión en la expresada dignidad.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña Felipa Aboín y Rojas, hija de los Condes de Montefrío, para contraer matrimonio con Don Manuel Silvela y Casado.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. José de Rojas y Galiano, hijo de los Condes de Casa-Rojas, para contraer matrimonio con Doña Mariana Moreno y Pérez de Vargas.



Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Asunción López Fernández de Heredia y Fernández de Navarrete, hija del difunto Conde de Bureta D. Manuel María, para contraer matrimonio con Don Luis Latorre Jiménez de Embún.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Félix María Vejarano y Cabarrús, Conde de Nava de Tajo, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Arenas, hija de los Marqueses de Monreal y de Santiago.

Id. id. Concediendo Real licencia á la expresada Doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Arenas para contraer matrimonio con el mencionado D. Félix María Vejarano y Cabarrús, Conde de Nava de Tajo.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Luis Carrillo de Albornóz y Tiscar, hijo del Marqués de Senda Blanca, para contraer matrimonio con Doña Cándida Ricafort y Sánchez.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Rafael María Boulet y González Feijóo, Marqués de Liédena, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción González Feijóo.

Id. id. Rehabilitando, en vista del dictamen del Consejo de Estado en pleno, el título de Conde de Atarés, con la grandeza de España á él unida, á favor de Doña María Isabel Nieulant y Villanueva, Marquesa de Perijáa, y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

Id. id. Rehabilitando, en vista del dictamen del Consejo de Estado en pleno, el título de Marqués de Peramán á favor de Doña Juana Bautista Villanueva y Portt; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

En 30 de Octubre de 1883. Autorizando á D. Angel Alfonso Llorente é Inglis para que conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España con la denominación de Llorente el título de Conde, que ha sido reconocido á su favor por la Santa Sede en breve de 10 de Setiembre último; y mandando expedir al interesado el consiguiente Real despacho.

Madrid 5 de Noviembre de 1883.

*Gaceta del 11 de Noviembre de 1883.*

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comu-

nicación de V. E. fecha 25 de Octubre último en la que participa á este Ministerio que el Alférez de infantería, en situación de reemplazo en ese distrito D. Prudencio Herrero y Ramírez, ha desaparecido del punto de su residencia sin la debida autorización, ignorándose su paradero.

En su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Caceta* oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1883.—López Domínguez—Sr. Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 2 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Francisco Tomás y Martín, á quien hallándose de reemplazo en está Corte se le concedieron seis meses de licencia para varios puntos, haciendo tres que no justifica su actual existencia é ignorándose su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—López Domínguez.—Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Con el propósito de ofrecer la ma-

yor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á cuantos españoles pretenden dirigirse á nuestras provincias de Ultramar, impidiendo á la vez que los que no hayan cumplido 25 años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres ó tutores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se recomiende á V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las Autoridades correspondientes de esa provincia:

Primera. Los españoles que quierán embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieren cumplido 35 años los varones y 25 las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia ó de la en que hayan de efectuar su embarque, y previa la exhibición de los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de 25 años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia; y los de 18 á 20 un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres ó tutores respondan de su presentación si fuere necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de 20 á 35 años, su cédula personal y certificado de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre último.

V. Las mujeres casadas permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

Segunda. Los que hayan cumplido 35 años, y las mujeres solteras mayores de 25, podrán embarcarse libremente llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad lo exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

Tercera. El permiso á que se refiere la regla primera se extenderá

dentro del plazo más breve posible, en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la población á que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción á las formalidades establecidas.

Cuarta. Para las expediciones de pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha, para los emigrantes á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos, como á las garantías establecidas á fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de Reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NÚM. 1916.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Negociado 1.º—Expropiaciones.*

La Comisión provincial de la Excelentísima Diputación, me comunica con fecha 18 de Setiembre último, el siguiente informe.

«Remitido por V. S. á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital, con vista de las reclamaciones sobre la expropiación para reducir las manzanas entre la plaza Mayor, Corriño, Ocharo, Portales de Especería y calles de Especería y Lonja, y visto el informe del Arquitecto provincial.

Resultando que se anunció el proyecto en el *Boletín oficial* de 30 de Marzo último. Que dentro del plazo se presentaron exposiciones por Don Pedro Diez Robledo y D. Antonio Enciso en el sentido de modificar el proyecto de sus casas núm. 2 de Es-



pecería, núm. 9 Corriolo, 4 Alarcón, 7 Alvaro de Luna y accesorio á la de Figones, Alarcón núm. 2 accesorio, núm. 5 á la de Figones, Lonja núm. 1 y 3 con entrada á la de D. Alvaro, concretándose á la expropiación parcial.

Resultando reclamaciones por Don Guillermo, D.ª Pilar Valentin, Don Ramón Fernández y D. Ambrosio Blanco dueños de las números 7 de la plaza Mayor, 6 de la misma, 1 accesorio de la Montera, 11 y 3 accesorio de dichas calles y 5 de la misma de la Montera, pidiendo la no expropiación.

Resultando que D. Luis Ugarte, dueño de la núm. 1 de la Montera hizo igual petición.

Resultando que el Ayuntamiento oido el Arquitecto municipal y Comisión de obras en 14 de Mayo, acordó la modificación conciliando los intereses de los reclamantes y del Municipio aceptando las ventajas económicas para todos.

Visto el art. 18 de la Ley de expropiación y 25 del Reglamento para ejecutar las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1877 y 19 de Mayo de 1878.

Considerando que la alineación y apertura de calles es de la competencia de los Municipios que puedan convenirse con los propietarios y que en este expediente no aparece extralimitación; en Sesión de 14 la Comisión provincial acordó informar á V. S. que procede la ocupación de los terrenos según el plano y modificaciones introducidas con aquiescencia de los propietarios.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, de lo que previene el art. 16 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del propio año, he acordado con fecha 7 del corriente declarar la ocupación de los terrenos á que hace referencia este expediente en la forma que se indica.

Cuya resolución se publica en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de dicho Reglamento para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes afecta la ocupación de sus fincas, y efectos á que se refiere el art. 19 de la Ley citada.

Valladolid 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

#### DELEGACION DE HACIENDA

EN LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Administración de Contribuciones y Rentas.**

Habiendo resultado falsos varios sellos de una y cuatro pesetas pre-

sentados en la Fábrica Nacional del Ramo para pagos de derechos de timbre, esta Delegación cumpliendo lo prevenido ha acordado publicar las diferencias mas esenciales que distinguen dichos sellos de los legítimos y que aparecen en la *Gaceta* de ayer.

#### Timbres de una peseta.

1.ª La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha estando las de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe una peseta es mas alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varia en los falsos porque el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

4.ª El contorno del busto de Su Majestad varia bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

#### Timbres de cuatro pesetas.

1.ª Todo el pelo del busto de S. M. es en los falsos mas tosco, apareciendo mucho mas claro, y todas las ondulaciones que forman los mechones carecen de claro oscuro, de lo cual resulta todo el pelo sin entonación.

2.ª La mascarilla está muy tosca y más clara en los falsos, careciendo á la vez de los oscuros necesarios para su entonación y relieves.

3.ª La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos mas delgada, y

4.ª La letra del epígrafe cuatro pesetas es mas delgada y más baja en los falsos.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público, y á fin de que por los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ejerza la mas esquisita vigilancia á fin de conseguir no circulen los referidos timbres falsos, debiendo dichas autoridades girar una escrupulosa visita á las espendedurías de la localidad, levantando acta del resultado y cuyo documento se servirán remitirme sin pérdida de tiempo.

Valladolid 10 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

#### NUM. 1925.

En el concurso que para la provisión en propiedad de varios estancos, se publicó por esta Delegación de Hacienda en el *Boletín oficial* del día 8 del actual, se anunció por equivocación como servido interinamente el del pueblo de Trigueros, y hallándose desempeñado en propie-

dad queda sin efecto la convocatoria para dicho estanco.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 10 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

#### NÚM. 1927.

En el anuncio de subasta de cajones de pino vacíos de tabaco inserto en el *Boletín oficial* del día 8 del actual, se consignan como existentes en la subalterna de estancadas de la Nava del Rey, 145 debiendo sólo ser 113 que son los que habrán de enagenarse el 23 del mes corriente.

Cuya rectificación se publica en este *Boletín*, á los efectos consiguientes.

Valladolid 9 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

*Don Trifón Heredia y Ruiz, Juez Decano de primera instancia de distrito de la Audiencia de esta Capital.*

Hago saber: que en virtud de expediente de necesidad y utilidad por incapacidad del sordo-mudo D Santos Valentín Morcillo, vecino de Cuellar, se saca á segunda subasta la finca que se referirá, de conformidad con los co-partícipes en la misma y en la que el incapacitado tiene parte á saber: un pozo para nieve, una pequeña casa unida y un gran jardín situado en esta ciudad, situado en el Portillo de Balboa número dos, tasado con sus dependencias, en cinco mil setecientas cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación y para hacerlas deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento de dicho avaluo.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia.—Gregorio Nacianceno Muñiz.

#### NÚM. 1922.

*Don Felix Ordás Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa de Valoria la Buena.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Borja Gimenez, Juan Uciarraga García y Ramón Gavarri Borja, Gitanos y residentes en la ciudad de Palencia, para que en término de ocho dias contados

desde la inserción de esta requisitoria en la *Gazeta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de las Damas número diez y seis, á fin de hacerles en primer término la notificación del auto de veinticinco de Octubre último contra ellos instruido por sustracción de nueve caballerías mayores del pueblo de Cubillas de Santa Marta, y en segundo el emplazamiento para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á los efectos que espresa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y Agentes de la policia judicial practiquen las eficaces diligencias á la busca de dichos sugetos y los pongan á mi disposición en caso de ser habidos.

Dado en Valoria la Buena á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Felix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

#### NÚM. 1923.

*Don Eugenio de Mata Rodríguez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por traslacion del propietario.*

Por la presente requisitoria se cita y llama á Don Biás Moro Fernandez, vecino de esta villa, de cuarenta y dos años de edad, recaudador que fué de contribuciones, casado con familia, cuyas señas personales son: estatura cumplida, pelo y ojos castaños claros, nariz regular, cara larga, buen color con vigote castaño claro, viste americana, chaleco y pantalón de paño, botinas y sombrero hongo negro, que se ha ausentado de esta villa, ignorando su paradero, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio que se le sigue sobre malversación. Y como al ser llamado no fuese habido en su domicilio se ha decretado su prisión provisional en la carcel de este partido, en cuya virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades á individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del espresado individuo, y dictar las órdenes oportunas á este fin.

La Bañeza á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eugenio de Mata.—De su orden, Tomas de la Poza.



# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales incompletas de		} Municipales
Redecilla del Camino. . . . .	412'50 casa y retribuciones.	
Palazuelos de Muño. . . . .	375 id. id.	
Valderrama. . . . .	343'75 id. id.	
Terradillos de Sedano. . . . .	325 id. id.	
Villanasur de Rio de Oca. . . . .	325 id. id.	
Rublacedo de Abajo. . . . .	281'25 id. id.	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de		} Municipales
Castrillo del Haya. . . . .	625 casa y retribuciones.	
San Martin de Elines. . . . .	500 casa y retribuciones.	
Las id. incompletas de Labarces.		
Villasuso de Cieza. . . . .	410'06 id. id.	
Correpecó. . . . .	375 id. id.	
Colsa. . . . .	275 id. id.	
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas de		} Municipales
Soba. . . . .	550 casa y retribuciones.	
Ucieda. . . . .	416'50 id. id.	

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 1916.

## Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que, en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporación en el mes de Octubre de 1883.

DÍA 5.—ORDINARIA.

Expuso el Sr. Alcalde, que no habiéndose arrendado la Plaza para construir tablados en la primera y segunda subasta, anunció que se admitían proposiciones, y á su virtud los contrató con D. Nicolás Minguez en ciento cincuenta pesetas con la supresión de las condiciones segunda y cuarta; que habiendo quedado eliminado el pago de la música del contrato de tablados por dicha supresión, le había verificado con cargo al art. 3.º del cap. 9.º del

presupuesto; que también había gratificado á los vaqueros de los novillos con treinta pesetas, y ajustado el corral de encierro en 25 pesetas de renta. El Ayuntamiento aprobó el contrato de tablados dando gracias al Alcalde, y el pago de la música, acordando que el de la gratificación de vaqueros y renta del corral se verifique con cargo al capítulo 9.º art. 3.º ó bien del de Imprevistos.

A virtud de circular del Sr. Administrador de contribuciones y Rentas de fecha 14 y su comunicación de 28 de Setiembre, sobre que la Junta municipal examine las cédulas de declaraciones presentadas para la rectificación de amillaramientos y subsanen sus errores, resultando incompleta dicha Junta procedió el Ayuntamiento á la designación de los individuos que cubran las vacantes que en ella existen hasta completarla, acordando se ponga el resultado en conocimiento

de dicho Sr. Administrador para su aprobación y luego constituirlo.

Dada cuenta de un oficio del Señor Gobernador fecha 25 de Setiembre último se acordó estar conforme con el acotamiento en la superficie incendiada en el pinar Moago.

Se acordó participar al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el disgusto de este Ayuntamiento por las manifestaciones poco dignas de que fué objeto en París Nuestro Augusto Monarca D. Alfonso XII.

EL MISMO DÍA 5.—EXTRAORDINARIA.

El Ayuntamiento, asociado de mayores contribuyentes, declaró partidas fallidas á los contribuyentes incursos en el apremio de tercer grado en el expediente de descubiertos por Territorial y Sal del año económico de 1882 á 1883.

DÍA 9.—EXTRAORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría.

DÍA 11.—EXTRAORDINARIA.

Por segunda convocatoria. En los expedientes de apremio por Territorial de los ejercicios de 1875 á 76 al de 1880 á 81, y por Territorial y Sal del de 1881 á 82 se declararon partidas fallidas y los contribuyentes contra quienes procede el de tercer grado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

DÍA 12.—ORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría.

DÍA 19.—ORDINARIA.

Por el Alcalde y Secretario, comisionados al efecto en sesión de 14 de Setiembre último, se dió cuenta de haberse presentado en la Capital y del examen de los libros de la Intervención de Hacienda resulta que esta ha anticipado al municipio á cuenta de intereses de láminas 2.882 pesetas 91 céntimos y que se habían reintegrado 21,394 con 82 resultando un alcance en contra de 7.429 con 09, que es el mismo que se anunció en aquella sesión. Conforme el Ayuntamiento y acordó se inquiriera si en las cuentas respectivas se hicieron cargo de los citados anticipos, como así bien de la inversión que se diera; y que á los comisionados se les reintegre de los gastos que les causó.

Se autorizó al Alcalde para que se entienda con D. Pedro Regne, Jefe de los trabajos del Ferro-carril de Segovia á Medina del Campo en esta sección, sobre la forma en que se ha de construir el camino de este servicio á la Estación, empalmado con la carretera general de Adanero á Irun, para que una vez conocido

el gasto que ha de hacer este Ayuntamiento acordar lo que proceda.

Se admitió la renuncia presentada por el Concejal y primer Teniente Alcalde D. Balbino Martin Sanz por aceptar el cargo de Fiscal municipal que se le ha conferido.

DÍA 20.—EXTRAORDINARIA.

Se declaran definitivamente partidas fallidas por Territorial y Sal de los ejercicios de 1875 á 1876 hasta 1882 á 1883, ambos inclusive, que lo fueron en sesiones de 5 y 11 del de Octubre.

DÍA 26.—ORDINARIA.

Por renuncia de D. Balbino Martin Sanz se nombró con arreglo á la ley primer Teniente Alcalde á D. Pantaleon Villapeccellin Hernandez.

Á virtud del anterior nombramiento quedó vacante el cargo de Regidor Síndico, para el que fué nombrado D. Casimiro Molpeceres Becerril.

Se acordó el pago á D. Juan Fernandez Gutierrez, como hijo y heredero de D. Tomás Hernandez, de los terrenos expropiados á este para la construcción de la Carretera de Matapozuelos.

Pagar también á D. Celedonio Rodriguez Gutierrez los que con igual objeto que al anterior se le expropiaron.

Devolver á D. Manuel Vallejo Masa setenta y siete pesetas que reintegró á fondos municipales por un reparo á las cuentas de 1871 á 1872, en que fué Concejal, quedando obligado á las multas del expediente de dichas cuentas, pendiente de aprobación en el Gobierno de provincia.

Y anunciar por término de 20 días la vacante de la segunda plaza de Facultativo municipal nuevamente creada.

Olmedo Noviembre 1.º de 1881.—Laureano Iscar, Secretario.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de dos del corriente.

Olmedo á 4 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—El Secretario, Laureano Iscar.

## ANUNCIO PARTICULAR.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como también los que se encarguen particulares.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.